

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



ACTA 084 SESIÓN EXTRAORDINARIA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

En la ciudad de Tena, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve a las once horas con cuarenta y cinco, previa convocatoria formulada por disposición del señor Prefecto Provincial de Napo Doctor Sergio Enrique Chacón Padilla, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el literal c) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, bajo su dirección y con la asistencia de los señores consejeros siguientes:

Licenciado Hugo Urbina, en representación del Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola
Economista Chicaiza Espinoza Galo Fernando, Presidente del GAD Parroquial de Linares
Ingeniero García Dúval Hernán, Alcalde del Cantón el Chaco
Profesor Francisco Andy, delegado del Alcalde del Cantón Archidona
Señora Lidia Mamallacta, delegada del Presidente del GAD Parroquial de Cotundo
Señor Vinuezza Espinoza de los Monteros Javier Arturo, Alcalde del Cantón Quijos
Psicóloga Marlène Lucila Chimbo Shiguango, Viceprefecta de Napo

Actúa como Secretario Subrogante el Abogado Jhonny Velaña Sinchiguano.

Participan en esta sesión los señores Directores de Gestión:

Ingeniero Marcelo Cueva Director de Gestión de Planificación,
Ingeniero Wíder Frías, Director de Gestión de Fiscalización Encargado,
Ingeniero Ulises Gutiérrez, Director de Gestión de Gestión de Fomento Productivo,
Doctor Orlando Nacimba, Director de Gestión de Procuraduría Síndica,
Ingeniero Juan Ramírez, Director de Gestión Administrativa.

Siendo a las 11:45 por **SECRETARIA** se constata el cuórum correspondiente se inicia la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy. En este estado interviene.-El Dr. Sergio Chacón Padilla Prefecto de NAPO "Buenos días señores Consejeros, vamos a instalar la sesión de Consejo. Señor Secretario Subrogante, por favor proceda a constatar el quórum exigido por la ley, para proceder a instalar esta sesión".-

EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE: "Buenos días señor Prefecto, señora Viceprefecta Psicóloga Marlène Chimbo, señores Consejeros, compañeros, procedemos a constatar el cuórum que exige la ley para efectos de instalar la presente sesión ordinaria que celebra el GAD Provincial de Napo:

Señor Prefecto, le informo que se encuentran presentes siete Consejeros, por consiguiente existe el cuórum que exige la Ley para instalar la presente sesión extraordinaria que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

EL SEÑOR PREFECTO: "Se instala la sesión. Procedamos a dar lectura al orden del día de la presente sesión".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Sí, señor Prefecto, el orden del día de la presente sesión extraordinaria señala lo siguiente:

Sesión Extraordinaria
27 Febrero 2019

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General



ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del cuórum e instalación de la sesión
2. Lectura, tratamiento y aprobación del Orden del Día
3. Lectura, tratamiento y aprobación del Acta de la Sesión ordinaria de la Cámara Provincial de fecha 07 de febrero del 2019
4. Aprobación en segunda y definitiva instancia el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, amparados en el Código de Trabajo.
5. Tratamiento de la comunicación recibida por la Dirección de Planificación referente a la donación de terreno 4x4 sector el Uglo a favor de la Dirección Distrital de Educación 15D01 para la construcción de una institución educativa especializada
6. Autorización al adendum del contrato de comodato a favor del Centro de Diálisis Contigo S.A.
7. Clausura

SEGUNDO: EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, AL SER UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE SE TRATA SOLO TEMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CONVOCATORIA RESUELVE POR UNANIMIDAD APROBAR EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA".

TERCERO: EL SEÑOR PREFECTO: "Señor Secretario proceda con la lectura del tercer punto del orden del día.".- EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE: "Lectura, tratamiento y aprobación del Acta de la sesión ordinaria de la Cámara Provincial de fecha 07 de Febrero del 2019. EL SEÑOR PREFECTO: "Por favor señor Secretario proceda con la lectura del Acta.".- EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE: Procedo a dar lectura del acta de la sesión ordinaria de fecha 07 de febrero del 2019, en la parte resolutiva.

EL SEÑOR PREFECTO: "Está en consideración de ustedes señores Consejeros el tercer punto del orden del día, la misma que es aprobada con la siguiente modificación.

El señor Prefecto en relación a la resolución 623 sobre la ejecución del proyecto, para la construcción de la cancha deportiva de fútbol ubicada en la Asociación Simón Bolívar de la Parroquia Ahuano, Cantón Tena por un monto de USD 29.993,10 obra que será ejecutada por administración directa indica que tenemos que ampliar la resolución una vez que nos autorizan ejecutar deben autorizarnos para suscribir los convenios pedir las autorizaciones de delegación de competencias a las autoridades competentes y firmar los convenios que sean pertinentes para ese fin.

Sesión Extraordinaria

27 Febrero 2019

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO RESUELVE POR UNANIMIDAD APROBAR EL ACTA N.- 083 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 07 DE FEBRERO DE 2019." CON LA OBSERVACION REALIZADA.

CUARTO: El SEÑOR PREFECTO: "Señor Secretario tenga la fineza de dar lectura el siguiente punto del orden del día".-EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarto Aprobación en Segunda y definitiva instancia el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo amparados en el código de Trabajo, Segunda Discusión

El SEÑOR PREFECTO: Vamos a analizar artículo por artículo la ordenanza, el Dr. Nacimba presentó el proyecto y nos va a dar una explicación.

El DOCTOR ORLANDO NACIMBA: Es de conocimiento de todos ustedes la vigencia del art. 216 del Código de Trabajo que establece que se exceptúa para el pago de la jubilación los GAD'S Provinciales, Municipales, Parroquiales quienes emitirán su correspondiente norma de regulación que es la ordenanza, la sala especializada de lo laboral específico que los trabajadores tienen dos derechos el retiro y la jubilación en forma conjunta con el financiero hemos elaborado este proyecto de ordenanza por cuanto la ley nos obliga regular mediante ordenanza.

El SEÑOR PREFECTO: Esta ordenanza debe ser igual a la de Zamora, nosotros asistimos a un juicio laboral en la Corte Nacional y la Corte Nacional aprobó el pago de la jubilación según la ordenanza y no según el Código como reclamaba el trabajador. Entiendo que el Doctor Orlando Nacimba ha presentado el proyecto de la ordenanza basado en el criterio de la Corte Nacional, los trabajadores han manifestado que están de acuerdo con el monto que se está fijando allí en función de que el Consejo decidió establecer una fase de consulta es así que han remitido una comunicación que estarían de acuerdo.

El SEÑOR PREFECTO: Proceda a dar lectura señor Secretario la ordenanza para ir analizando.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, acorde con lo dispuesto en el Código de Trabajo, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo laborado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su

Sesión Extraordinaria
27 Febrero 2019

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó principios en favor de las personas mayores o de la tercera edad entre los que podemos resaltar: el tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados; la posibilidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos; acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro; vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental; recibir un trato digno sin distinción de su edad, sexo, etnia, discapacidad u otras condiciones.

CONSIDERANDO:

Que, el GAD Provincial de Napo, mediante Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal para las y los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo amparados por el Código del Trabajo, sancionada el 18 de enero del 2017 aprobó la pensión de jubilación patronal;

Que, es necesario, en uso de las atribuciones legales y de competencia, otorgadas al GAD Provincial de Napo, en materia laboral y de manera específica de jubilación patronal, se establezca el monto que por este concepto correspondería a sus ex trabajadores;

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo al referirse a la jubilación a cargo de los empleadores, dispone que los Consejos Provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo regularan mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal aplicable a sus trabajadores.

Que, mediante sentencia del 27 de diciembre del 2018 dictada por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en el proceso 19332-2017-00399, respecto del pago de la jubilación patronal mensual, acogió lo dispuesto en una ordenanza provincial, disponiendo el pago del monto establecido en dicha ordenanza, creando así jurisprudencia que orienta a la administración pública en la legislación y aplicación de la normativa: en el sentido de que mediante ordenanza se puede fijar el valor de la pensión de jubilación aplicable a los trabajadores del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado.

Que, a la luz de las sentencias emitidas por la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, en las que dispone al GAD Provincial de Napo el pago de la jubilación patronal mensual, es pertinente sustituir la ordenanza que regula la jubilación patronal para las y los trabajadores del GAD provincial de Napo amparados por el Código de Trabajo, en consonancia con las

Sesión Extraordinaria
27 Febrero 2019

4

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

sentencias de máximo órgano de justicia que interpretado con fuerza vinculante el Art. 19 literales j) e i) del décimo contrato colectivo suscrito por el GAD Provincial de Napo y el Sindicato de Trabajadores, en el sentido de que el derecho ahí reconocido es un beneficio distinto y adicional a la jubilación patronal, en el sentido que mediante ordenanza se puede fijar el valor de la pensión de jubilación;

Que, mediante oficio No. 032-SITGADPRON del 20 de febrero de 2019, el Secretario General del SITGADPRON, manifestó que los trabajadores que se encuentran en lista de espera para la jubilación “...han aceptado lo establecido en la nueva ordenanza... que establece en el 15% del salario básico unificado vigente determinado por las regulaciones de trabajo para los trabajadores en general...”, con lo cual se justifica que se ha dado cumplimiento al principio de participación ciudadana y notificación previa a la parte interesada y la obtención del consentimiento libre e informado;

Que, de conformidad con lo que se encuentra previsto en el Art. 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Pleno del Consejo Provincial expedir ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, para regular temas específicos; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7; 47, literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para las y los ex trabajadores del GAD Provincial de Napo, amparados por el Código del Trabajo que hubieren prestado sus servicios por más de 25 años de manera continua o interrumpidamente y no hayan solicitado la jubilación patronal mediante fondo global.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento institucional y determinar el monto que corresponde por jubilación patronal mensual para las y los ex trabajadores del GAD Provincial de Napo, amparados por el Código del Trabajo.

Artículo 3.- Monto de jubilación patronal mensual.- Se establece como monto de jubilación patronal mensual vitalicia, el valor equivalente al 15% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general, establecido por el Ministerio de Trabajo, vigente al momento del pago

Sesión Extraordinaria
27 Febrero 2019

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

efectivo al trabajador jubilado o sus derechohabientes de conformidad con la Ley. La pensión jubilar así calculada, se pagará partir del retiro efectivo del GAD Provincial de Napo, hasta un año posterior a la muerte del trabajador en favor de los herederos de conformidad al artículo 217 del Código del Trabajo.

Artículo 4.- Jubilación patronal especial en caso de despido.- En el caso de despido intempestivo, los trabajadores que hubieren cumplido 20 años y menos de 25 años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente, adicionalmente tendrán derechos a la parte proporcional de la jubilación patronal, esto es, del 15% del SBU, vigente al momento del pago efectivo al trabajador jubilado, conforme lo dispuesto en el Art. 188 del código de Trabajo.

Artículo 5.- Certificación presupuestaria.- Para el pago a los trabajadores que se acojan a los beneficios del retiro o jubilación voluntaria, se contará con la certificación presupuestaria correspondiente.

Artículo 6.- De la forma de pago.- El pago se lo realizará de manera mensual a través de la Dirección de Gestión Financiera, mediante transferencia a la cuenta que haya designado el titular del derecho.

Artículo 5.- Del procedimiento.- Los trabajadores que libre y voluntariamente se acojan a los beneficios que otorga esta ordenanza, deberán presentar:

a) Mediante solicitud dirigida a la máxima autoridad, la o el trabajador que cumpla con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal, deberá presentar su renuncia voluntaria en la que conste la expresión clara y precisa de su deseo de acogerse a la jubilación patronal mensual, con los siguientes requisitos:

- ✓ Documentos personales.
- ✓ Certificación de la Dirección de Apoyo de Talento Humano, referente a los años de servicio.
- ✓ Certificación de no adeudar al GAD Provincial de Napo otorgada por la Dirección de Apoyo de Tesorería.
- ✓ Certificación conferida por la Unidad de Bodega y Activos Fijos de haber entregado los bienes bajo su custodia.
- ✓ Certificado de no adeudar al Comisariato del SITGADPRON.

- b) La Dirección de Apoyo de Talento Humano, emitirá un informe dirigido a la Dirección de Gestión Financiera solicitando la certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos.
- c) La Dirección de Gestión Financiera, remitirá a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el expediente completo para la elaboración y suscripción del Acta de Jubilación Patronal Mensual, entre la o el trabajador y la máxima autoridad.
- d) La o el trabajador, previo a la suscripción del Acta de Jubilación Patronal Mensual, presentará la Declaración patrimonial juramentada de bienes en el formulario de la Contraloría General del Estado.

Sesión Extraordinaria
27 Febrero 2019

6

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Artículo 6.- Liquidación y pago.- El trabajador cuya solicitud para acogerse a la jubilación haya sido aceptada, suscribirá el acta de jubilación patronal mensual correspondiente, celebrada ante autoridad competente, en la que constará de forma pormenorizada los elementos de la liquidación, la que se cancelará de conformidad con la Ley mediante la transferencia respectiva, con lo cual se concluirá a satisfacción la relación laboral con el GAD Provincial de Napo.

Artículo 7.- Presupuesto para la jubilación patronal mensual.- La Dirección de Gestión Financiera del GAD Provincial de Napo, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, en base a un plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Apoyo de Talento Humano para ser considerado en el respectivo presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Planificación y Dirección de Gestión Financiera la asignación de los recursos necesarios que serán incluidos en el presupuesto general de cada año del GAD provincial de Napo, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Apoyo de Talento Humano del GAD provincial de Napo.

Disposición Transitoria Única.- El beneficio y derechos establecidos en la presente Ordenanza, a partir de su sanción, será también para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta la presente fecha y no hayan sido aceptadas y tramitadas.

Disposición Derogatoria Única.- Derógrese expresamente y déjese sin efecto la Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal para las y los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo amparados por el Código del Trabajo vigente hasta la presente fecha y que fue sancionada el 18 de enero del 2017; así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza sustitutiva, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EL SEÑOR CONSEJERO LIC. HUGO URBINA: Sería importante tomar en cuenta la Sentencia de la Corte y se le establezca en los considerando de la Ordenanza para nosotros tomar esta decisión es decir el por qué nosotros tomamos la decisión que se incluya dentro de los considerandos la resolución de la Corte.

Sesión Extraordinaria
27 Febrero 2019

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General

EL SEÑOR PREFECTO: por tanto yo considero que siendo un instrumento que de alguna manera ha sido consultado tiene el respaldo en la jurisprudencia que nos han presentado, sería factible que la aprobemos con la corrección que se ha generado por parte del Consejero que se incluya dentro de los considerandos la referencia a la Sentencia de la Corte Nacional que aprueba la potestad de dictar una Ordenanza y segundo realizar las precisiones en cuanto a la redacción y se deroga la anterior.

EL SEÑOR PREFECTO: Señores Consejeros pone en consideración esta Ordenanza, sírvase levantar la mano.

EL SEÑOR SECRETARIO: Con el voto de los señores Consejeros y el voto de usted señor prefecto se aprueba por unanimidad

QUINTO: Tratamiento de la comunicación recibida por la Dirección de gestión de Planificación referente a la donación de un terreno en el 4x4 sector el Uglo, a favor de la Dirección Distrital de Educación 15D01, para la construcción de una institución educativa especializada.

EL SEÑOR PREFECTO: Esta resolución en algún momento ya la hemos tomado parece que hay un ajuste de área haber Ing. Cueva.

ING. MARCELO CUEVA: En los documentos que se adjunta el informe del arquitecto Ramón establece que de conformidad al planimétrico hay variación en cuanto a las áreas existe un informe del Arq. Marco Gualsaquí.

EL SEÑOR PREFECTO: Lea la conclusión del informe señor Secretario.

EL SECRETARIO SUBROGANTE: Conclusión con los antecedentes anteriores y consulta verbal al Dr. Orlando Nacimba, Director de Procuraduría Síndica y al Arquitecto Jefferson Cañar, Director de Planificación del GAD Municipal de Tena, solicito se envié toda la documentación a la Cámara Provincial, para rectificar las resoluciones con el nuevo cuadro de linderos y áreas.

EL SEÑOR PREFECTO: Sometemos a votación la resolución de donar un predio de 17.637.91 m², a favor de la Dirección Distrital de Educación de Napo 15D01, para la construcción de una institución educativa especializada, con una cláusula de reversión, a favor del GAD Provincial de Napo, si en el plazo de 3 años no cumple con el objeto de la donación.

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General

participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General

participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante memorando Nro. 0397-DGP-DGP del 19 de febrero de 2019, el Director de Gestión de Planificación. Solicita autorización de la Cámara Provincial, la donación de terreno 4X4, sector el Uglo, a favor de la Dirección Distrital de Educación 15D01.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

RESOLVIO

2. Autorizar la donación del predio de 17.637,91 m², de conformidad a la planimetría aprobada el 01 de febrero de 2019, por parte del GAD Municipal de Tena, ubicado en el sector 4X4, El Uglo, cantón Tena, provincia de Napo, donación a favor de la Dirección Distrital de Educación de Napo 15D01, para la construcción de una institución educativa especializada, con una cláusula de reversión, a favor del GAD Provincial de Napo, si en el plazo de 3 años no cumple con el objeto de la donación.

SEXTO: Autorización al adendum del contrato de comodato a favor del Centro de Diálisis Contigo S.A.

EL SEÑOR PREFECTO: Sobre este tema que nos dé un informe jurídico el Procurador Sindico, es un asunto de salud pública, Doña Gina había hecho este convenio y vienen ocupando desde el 2007 las personas que sufren esta enfermedad están dentro del sector prioritario están protegidos por norma constitucional. Lo que se ha logrado es evitar que los pacientes sean trasladados a Quito, por eso yo quería un pequeño informe para que el Consejo tome una decisión, informe de planificación determinando costos del césped sintético, cámara de seguridad y la cubierta de la rambla así como el mantenimiento con pintura del área de los dos edificios que ocupa el Sumak Kawsay Wasi así también se debe poner los tiempos y que se envié a jurídico y administrativo para los respectivos informes.

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y

Sesión Extraordinaria
27 Febrero 2019

10

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General

participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a "Gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, con oficio sin número de fecha 25 de febrero de 2019, el Centro de Diálisis Contigo S.A. DIALICON, solicita un addenda del contrato de comodato entre el Gobierno Provincial de Napo, en donde se establecieron compromisos, para el mantenimiento del edificio del ex Patronato o Sumak Kawsay Wasi.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

RESOLVIO

3. Solicitar un informe a la Dirección de Gestión de Planificación determinando: costos del césped sintético, cámara de seguridad y la cubierta de la rampla; así como el mantenimiento con pintura del área de los dos edificios del GAD Provincial de Napo, que ocupa el Sumak Kawsay Wasi y la Clínica Contigo, además poner los tiempos y enviar a las Direcciones de Gestión Jurídica y Administrativa para los respectivos informes.

SEPTIMO: CLAUSURA

Las resoluciones adoptadas durante la sesión, se realizan siguiendo el procedimiento parlamentario establecido en los artículos 321, 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se deja constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta.

Siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos, y no habiendo otro punto que tratar, el Dr. Sergio Chacón Padilla Prefecto de Napo da por terminada la sesión, firmando para constancia conjuntamente con el **SECRETARIO GENERAL** Subrogante que certifica.

Doctor Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

Abogado Jhenny Velaña S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**



Sesión Extraordinaria
27 Febrero 2019

12